



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Registro N° 1421
Fecha: 10 JUN 2019
PAOLA LIZETH MENDOZA GALLEGOS
FEDATARIA
R.S. N° 060-2017-PRODUCE/SG

Resolución Directoral

N° 161-2019-PRODUCE/DGAAMPA

Lima, 07 de junio 2019

VISTOS, el escrito con Registro n° 00142236-2017 de fecha 08 de setiembre de 2017, presentado por la empresa **NEMO CORPORATION S.A.C.** y demás documentos relacionados con dicho registro; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el escrito de vistos, la empresa **NEMO CORPORATION S.A.C.** en adelante "la administrada" presenta una solicitud de Certificación Ambiental de la Actualización del Estudio de Impacto Ambiental (EIA-sd) para el desarrollo de la acuicultura de mediana y gran empresa, mediante el cultivo de concha de abanico "*Argopecten purpuratus*" en sistema suspendido en un área de 100.00 Has., ubicadas en la Ensenada de Nonura, distrito y provincia de Sechura, departamento de Piura, en el marco del procedimiento n° 61 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Decreto Supremo n° 010-2015-PRODUCE;

Que, el artículo 200 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley n° 27444 en adelante "TUO de la Ley", aprobado mediante Decreto Supremo n° 006-2017-JUS, establece que los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento;

Que, mediante Oficio n° 265-2018-PRODUCE/DGAAMPA-DIGAM de fecha 22 de febrero de 2018, notificado el día 02 de marzo de 2018, se requirió a la administrada, subsanar las observaciones del Ministerio de la Producción;

Que, respecto de la figura jurídica del abandono, se debe precisar que, es una forma de poner fin al procedimiento administrativo, que se produce cuando este se ha paralizado por causas imputables al administrado, quien pese a tener conocimiento de las razones de su paralización, no realiza ningún acto para remover el obstáculo dentro del plazo contemplado en el TUO de la Ley. En ese sentido, el abandono como forma de terminación del procedimiento administrativo, se convierte en un mecanismo que evita su permanencia indefinida en el tiempo, por inactividad del administrado, quién en todo momento debe mostrar interés en obtener un pronunciamiento sobre el fondo de su petición. En el presente caso, el plazo para que prospere la figura jurídica del abandono, se ha cumplido en demasía, conforme lo establece el artículo 200 del Decreto Supremo n° 006-2017-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley n° 27444, vigente a



la fecha del inicio del procedimiento administrativo;

Que, en consecuencia, de la evaluación efectuada a los documentos que obran en el expediente, se ha determinado, en concordancia con el Informe Legal n° 0057-2019-PRODUCE/DIGAM-apérez, declarar en abandono la solicitud de aprobación de Certificación Ambiental de la Actualización del Estudio de Impacto Ambiental (EIA-sd) para el desarrollo de la acuicultura de mediana y gran empresa mediante el cultivo de concha de abanico "*Argopecten purpuratus*" en sistema suspendido en un área de 100.00 Has., ubicadas en la Ensenada de Nonura, distrito y provincia de Sechura, departamento de Piura, en el marco del procedimiento n° 61 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Decreto Supremo n° 010-2015-PRODUCE;

Que, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley n° 25977, Ley General de Pesca y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo n° 012-2001-PE y sus modificatorias; y, en concordancia con lo establecido en la Ley n° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo n° 019-2009- MINAM y sus modificatorias; y, estando a lo previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción aprobado por Decreto Supremo n° 010-2015-PRODUCE y sus modificatorias, y;

Que, en uso de las facultades conferidas por el artículo 118 del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo n° 012-2001-PE y el artículo 91 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción aprobado por Decreto Supremo n° 002-2017-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR en abandono y concluido el procedimiento administrativo iniciado mediante documento con Registro n° 00142236-2017 por la empresa **NEMO CORPORATION S.A.C.**, para la solicitud de Certificación Ambiental de la Actualización del Estudio de Impacto Ambiental (EIA-sd) para el desarrollo de la acuicultura de mediana y gran empresa mediante el cultivo de concha de abanico "*Argopecten purpuratus*" en sistema suspendido en un área de 100.00 Has., ubicadas en la Ensenada de Nonura, distrito y provincia de Sechura, departamento de Piura, en el marco del procedimiento n° 61 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Decreto Supremo n° 010-2015-PRODUCE; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer su publicación en el Portal Web del Ministerio de la Producción: www.produce.gob.pe.

Regístrese y comuníquese.

ROSA FRANCISCA ZAVALA CORREA
Directora General de Asuntos
Ambientales Pesqueros y Acuícolas
Ministerio de la Producción



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Registro N° 1421
Fecha: 10 JUN 2019

PAOLA LEZETH MENDOZA CALLEGOS
FEDATARIA
R.S. N° 060-2017-PRODUCE/SG